



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresan al despacho las presentes diligencias en esta oportunidad, para pronunciarse respecto de la venta de derechos hereditarios a título universal, conforme a los escritos reposantes a folios 77 a 110 del plenario, efectuada por los señores ROSALBA, ALVARO EDUARDO, FERNANDO y MARTHA EUGENIA TRUJILLO REY, CLAUDIA PATRICIA, JAVIER ANDRES, ALVARO ARTURO y MARTIN AUGUSTO VERA TRUJILLO, a favor de CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY.

Ahora bien, avizorando el juzgado que la venta de derechos y acciones que le pudieran corresponder a título universal a los vendedores descritos en el párrafo precedente, dentro de la sucesión de Diva Rey de Trujillo, se efectuó mediante escritura pública, conforme lo demanda el Art. 1857 del C.C., y según da cuenta las escrituras públicas Nos. 4305 de agosto 23 de 2019 y No. 118 de enero 15 de 2020, de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, ha de reconocerse al señor CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY como adquiriente de los derechos y acciones sucesorales vendidos por los prenombrados y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Así las cosas, téngase en cuenta al momento de realizar la partición correspondiente, la venta que se efectuó de los derechos hereditarios que les correspondan o llegasen a corresponder a los herederos anunciados en el párrafo precedente, en razón a la presente sucesión intestada.

De otro lado atendiendo que ya se realizaron las citaciones y comunicaciones contempladas en el artículo 490 del C.G.P. será del caso fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos conforme lo señala el Art. 501 de la obra en cita y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la venta de derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder a título universal a ROSALBA, ALVARO EDUARDO, FERNANDO y MARTHA EUGENIA TRUJILLO REY, CLAUDIA PATRICIA, JAVIER ANDRES, ALVARO ARTURO y MARTIN AUGUSTO VERA TRUJILLO, en su calidad de herederos de la causante DIVA REY DE TRUJILLO a favor del señor CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: RECONOCER** al señor **CARLOS AUGUSTO TRUJILLO REY** como adquirente y cesionario de los derechos y acciones sucesorales, que le correspondan o llegaren a corresponder a los herederos nombrados en el numeral primero de este proveído, en la presente sucesión, reconocimiento que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la partición respectiva.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P fija el **veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS prevista en el artículo 501 de la obra en cita.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a ***más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada uno de los intervinientes***, léase partes, apoderados, ***lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico:*** [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a los interesados el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de todos los intervinientes, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

**CUARTO: REQUERIR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- a fin que den respuesta al oficio No.4210 del 22 de noviembre de 2019, para efecto líbrese oficio, adjuntando a la misma copia de la precitada comunicación, tramítese por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eaecdaf3327f12414b1ba2d9b511617f815055c23a411e6d1f01a1e72795364**

Documento generado en 16/10/2020 04:01:02 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.098 del 19 de octubre de 2020.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 680014003024-2019-00662-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**